

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Compra Venta** que otorgan, de una parte, **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, con RUC No. 20507975977, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Raúl Eduardo Pedro Benavides Ganoza, identificado con DNI No 077799689, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida No. 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**LA ZANJA**" y; de la otra parte, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con R.U.C. No. 20100079501, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Alberto Benavides de la Quintana, identificado con DNI No. 07784598, según poder otorgado por Sesión de Directorio de fecha 30 de abril de 2008 que se insertará, en adelante "**BUENAVENTURA**"; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. BUENAVENTURA**, en tanto accionista de LA ZANJA, ha adquirido para **LA ZANJA** la propiedad de los inmuebles cuya denominación, dominio, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en las partidas registrales que en seguida se detallan (en adelante "**LOS INMUEBLES**");

Nombre del Predio	Inscripción Registral - Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota	
	Ficha	Partida
La Ladera		02181345
La Fila		02181346
La Loma		02181347
El Trazo		02181348
Quebradas		02181340
Potrero		02181343
La Pirca		02181339
El Redondo		02181344
El Lirio	125559	
El Poste	125562	
El Bramadero	143073	
El Cerco	125560	
La Pirca	125561	
El Plan	125575	
El Llano	125576	
Montón de Piedras II		11001622
Montón de Piedras		11001620
El Triunfo		2224502
San Pedro		2224501
Las Cuevas (Turmalina)		11001710
Piedra Redonda - Litcan		11023853



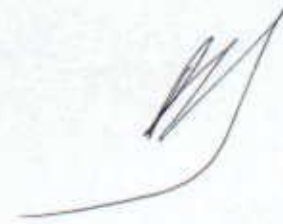
**SEGUNDA.** Por el presente contrato, **BUENAVENTURA** da en venta real y enajenación perpetua a **LA ZANJA LOS INMUEBLES**, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde sin reserva ni limitación alguna.

**TERCERA.** El precio pactado por las partes de común acuerdo, considerando para su cálculo el precio pagado por **BUENAVENTURA** en la adquisición de LOS INMUEBLES más un 5%, asciende a la suma de S/. 2'369,433.68 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres con 68/100 Nuevos Soles) y US\$ 359,625.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 00/100 Dólares Americanos), conforme el detalle siguiente:

Nombre del Predio	Precio de transferencia Nuevos Soles	Precio de transferencia Dólares Americanos
La Ladera	S/. 108,077.29	
La Fila	S/. 153,340.43	
La Loma	S/. 122,918.67	
El Trazo	S/. 20,630.14	
Quebradas	S/. 24,817.75	
Potrero	S/. 230,688.05	
La Pirca	S/. 11,454.35	
El Redondo	S/. 38,850.00	
El Lirio	S/. 70,245.00	
El Poste	S/. 11,970.00	
El Bramadero	S/. 126,000.00	
El Cerco	S/. 24,922.41	
La Pirca	S/. 38,077.59	
El Plan	S/. 100,800.00	
El Llano	S/. 63,000.00	
El Triunfo	S/. 86,142.00	
San Pedro	S/. 787,500.00	
Piedra Redonda - Litcan		\$359,625.00
Las Cuevas (Turmalina)	S/. 210,000.00	
Montón de Piedras II	S/. 87,456.62	
Montón de Piedras	S/. 59,543.38	
	<b>S/. 2'376,433.66</b>	<b>\$359,625.00</b>

Las partes convienen y reconocen expresamente que a la fecha el precio de transferencia de LOS INMUEBLES ha sido cancelado por **LA ZANJA** a **BUENAVENTURA** mediante entregas anteriores de dinero, de cuya entrega bastará como constancia la firmas de las partes en el presente instrumento.

**CUARTA.** Las partes declaran que entre LOS INMUEBLES que son objeto del presente contrato y el precio pactado, existe la más justa y perfecta equivalencia y que




si hubiere alguna diferencia de más o de menos que por el momento no perciben, se hacen de ella mutua gracia y reciproca donación.

**QUINTA. BUENAVENTURA** declaran que sobre LOS INMUEBLES que se enajenan no pesa ningún gravamen, hipoteca, carga ni medida judicial alguna, que pudiera limitar su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose en todo caso y no obstante esta declaración al saneamiento por evicción de acuerdo a ley.

**SEXTA. BUENAVENTURA** declara no adeudar suma alguna frente al fisco por concepto de impuesto predial o tributos municipales ni por los referidos a servicios públicos, siendo a partir de la fecha de la presente minuta responsabilidad de **LA ZANJA** las referidas cuentas.

**SETIMA.** Todos los impuestos y gastos en general que ocasionen el otorgamiento de la Escritura Pública a que de origen la presente minuta y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán de cuenta y cargo de **LA ZANJA**, sin reserva ni limitación alguna.

**OCTAVA.** Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de la presente minuta, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

**NOVENA.** Ambas partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima para todos los efectos de este contrato.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley, realice los insertos correspondientes y sírvase pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble - Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota para su inscripción.

Lima, 28 de noviembre de 2008



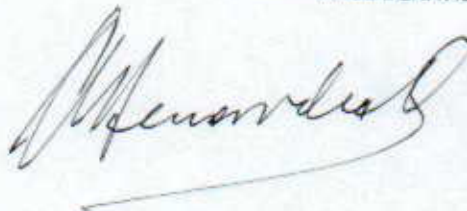
**JOSE MALCO LA FUENTE**

Abogado  
C.A.L. 29496



**MINERA LA ZANJA S.R.L.**

.....  
RAÚL BENAVIDES



Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Compra Venta** que otorgan, de una parte, **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, con RUC No. 20507975977, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Raúl Eduardo Pedro Benavides Ganoza, identificado con DNI No 077799689, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida No. 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**LA ZANJA**"; y; de la otra parte, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con R.U.C. No. 20100079501, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Alberto Benavides de la Quintana, identificado con DNI No. 07784598, en adelante "**BUENAVENTURA**"; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. BUENAVENTURA**, en tanto accionista de **LA ZANJA**, ha adquirido para **LA ZANJA** la propiedad del inmueble denominado "El Amaro", cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en las Partida Registral No. 2224500 de la Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota (en adelante, "EL INMUEBLE")

La propiedad de EL INMUEBLE se acredita con la escritura pública de fecha 15 de abril de 2004, otorgada ante Notario Público de Cajamarca Dr. Miguel Ledesma Inostroza.

**SEGUNDA.** Por el presente contrato, **BUENAVENTURA** da en venta real y enajenación perpetua a **LA ZANJA EL INMUEBLE**, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde sin reserva ni limitación alguna.

**TERCERA.** El precio pactado por las partes de común acuerdo, considerando para su cálculo el precio pagado por **BUENAVENTURA** en la adquisición de EL INMUEBLE más un 5%, asciende a la suma de S/. 89,250.00 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

Las partes convienen y reconocen expresamente que a la fecha el precio de transferencia de EL INMUEBLE ha sido cancelado por **LA ZANJA** a **BUENAVENTURA** mediante entregas anteriores de dinero, de cuya entrega bastará como constancia la firmas de las partes en el presente instrumento.

**CUARTA.** Las partes declaran que entre EL INMUEBLE que es objeto del presente contrato y el precio pactado, existe la más justa y perfecta equivalencia y que si hubiere alguna diferencia de más o de menos que por el momento no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación.

**QUINTA. BUENAVENTURA** declaran que sobre EL INMUEBLE que se enajena no pesa ningún gravamen, hipoteca, carga ni medida judicial alguna, que pudiera limitar su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose en todo caso y no obstante esta declaración al saneamiento por evicción de acuerdo a ley.

**SEXTA. BUENAVENTURA** declara no adeudar suma alguna frente al fisco por concepto de impuesto predial o tributos municipales ni por los referidos a servicios



públicos, siendo a partir de la fecha de la presente minuta responsabilidad de **LA ZANJA** las referidas cuentas.

**SETIMA.** Todos los impuestos y gastos en general que ocasionen el otorgamiento de la Escritura Pública a que de origen la presente minuta y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán de cuenta y cargo de **LA ZANJA**, sin reserva ni limitación alguna.

**OCTAVA.** Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de la presente minuta, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

**NOVENA.** Ambas partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima para todos los efectos de este contrato.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley, realice los insertos correspondientes y sírvase pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble - Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota para su inscripción.

Lima, 28 de noviembre de 2008


**JOSE MARICA LA FUENTE**  
Abogado  
C.A.L. 29498


Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Compra Venta** que otorgan, de una parte, **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, con RUC No. 20507975977, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Raúl Eduardo Pedro Benavides Ganoza, identificado con DNI No 077799689, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida No. 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**LA ZANJA**" y; de la otra parte, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con R.U.C. No. 20100079501, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Alberto Benavides de la Quintana, identificado con DNI No. 07784598, en adelante "**BUENAVENTURA**"; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. BUENAVENTURA**, en tanto accionista de **LA ZANJA**, ha adquirido para **LA ZANJA** la propiedad del inmueble denominado "Piedra Redonda", cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en las Partida Registral No. 11043895 de la Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota (en adelante, "**EL INMUEBLE**")

**SEGUNDA.** Por el presente contrato, **BUENAVENTURA** da en venta real y enajenación perpetua a **LA ZANJA EL INMUEBLE**, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde sin reserva ni limitación alguna.

**TERCERA.** El precio pactado por las partes de común acuerdo, considerando para su cálculo el precio pagado por **BUENAVENTURA** en la adquisición de **EL INMUEBLE** más un 5%, asciende a la suma de US\$ 273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil con 00/100 Dólares Americanos).

Las partes convienen y reconocen expresamente que a la fecha el precio de transferencia de **EL INMUEBLE** ha sido cancelado por **LA ZANJA** a **BUENAVENTURA** mediante entregas anteriores de dinero, de cuya entrega bastará como constancia la firmas de las partes en el presente instrumento.

**CUARTA.** Las partes declaran que entre **EL INMUEBLE** que es objeto del presente contrato y el precio pactado, existe la más justa y perfecta equivalencia y que si hubiere alguna diferencia de más o de menos que por el momento no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación.

**QUINTA. BUENAVENTURA** declaran que sobre **EL INMUEBLE** que se enajena no pesa ningún gravamen, hipoteca, carga ni medida judicial alguna, que pudiera limitar su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose en todo caso y no obstante esta declaración al saneamiento por evicción de acuerdo a ley.

**SEXTA. BUENAVENTURA** declara no adeudar suma alguna frente al fisco por concepto de impuesto predial o tributos municipales ni por los referidos a servicios públicos, siendo a partir de la fecha de la presente minuta responsabilidad de **LA ZANJA** las referidas cuentas.

h2



**SETIMA.** Todos los impuestos y gastos en general que ocasionen el otorgamiento de la Escritura Pública a que de origen la presente minuta y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán de cuenta y cargo de **LA ZANJA**, sin reserva ni limitación alguna.

**OCTAVA.** Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de la presente minuta, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

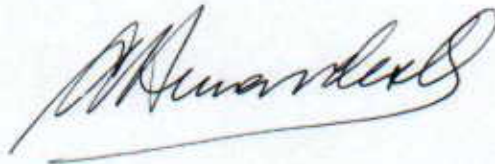
**NOVENA.** Ambas partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima para todos los efectos de este contrato.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley, realice los insertos correspondientes y sírvase pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble - Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota para su inscripción.

Lima, 28 de noviembre de 2008

  
**JOSE MALCA LA FUENTE**  
Abogado  
C.A.L. 29498





**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Transferencia de Derecho de Servidumbre** que otorgan, de una parte, **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, con RUC No. 20507975977, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Raúl Eduardo Pedro Benavides Ganoza, identificado con DNI No 077799689, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida No. 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**LA ZANJA**"; y de la otra parte, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con R.U.C. No. 20100079501, con domicilio en Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Alberto Benavides de la Quintana, identificado con DNI No. 07784598, según poder otorgado por Sesión de Directorio de fecha 30 de abril de 2008 que se insertará, en adelante "**BUENAVENTURA**"; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: BUENAVENTURA** es titular del derecho de servidumbre que pesa sobre el terreno superficial denominado "El Llano", ubicado en el Distrito de Pulán, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones corren inscritos en la Partida N° 11001621 del Registro de Propiedad Inmueble - Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota.

La titularidad de la servidumbre a favor de **BUENAVENTURA** se acredita mediante la escritura pública de fecha 16 de abril de 2004, extendida ante Notario Público de Cajamarca Dr. Miguel Ledesma Hinostroza.

**SEGUNDA:** Por el presente contrato, las partes convienen en celebrar un contrato de Transferencia de Derecho de Servidumbre, mediante el cual **BUENAVENTURA** transfiere a favor de **LA ZANJA** el derecho de servidumbre que pesa sobre el terreno superficial "El Llano" descrito en la cláusula primera antecedente.

**TERCERA:** El precio pactado por la partes para la transferencia del derecho de servidumbre será de US\$ 10,500.00 (Diez mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

Las partes convienen y reconocen expresamente que a la fecha el precio de transferencia del derecho de servidumbre ha sido cancelado por **LA ZANJA** a **BUENAVENTURA** mediante entregas anteriores de dinero, de cuya entrega bastará como constancia la firmas de las partes en el presente instrumento.

**CUARTA.** Las partes declaran que entre los bienes inmuebles que son objeto del presente contrato y el precio pactado, existe la más justa y perfecta equivalencia y que si hubiere alguna diferencia de más o de menos que por el momento no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación.

**SIXTA.** **BUENAVENTURA** declara no adeudar suma alguna frente al fisco por concepto de impuesto predial o tributos municipales ni por los referidos a servicios públicos, siendo a partir de la fecha de la presente minuta responsabilidad de **LA ZANJA** las referidas cuentas.

**SIXTA.** Todos los impuestos y gastos en general que ocasionen el otorgamiento de la Escritura Pública a que de origen la presente minuta y su inscripción en el Registro de





**SETIMA.** Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de la presente minuta, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

**OCTAVA.** Ambas partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima para todos los efectos de este contrato.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley, realice los insertos correspondientes y sírvase pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble - Sección Predios Rurales de la Oficina Registral de Chota para su inscripción.

Lima, 28 de noviembre de 2008



**JOSE MALCA LA FUENTE**  
Abogado  
C.A.L. 29498

